



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant. Diciembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 05615310500120140050400

Actor: **LILIA MERCED GOMEZ BEDOYA**

Accionado: **LINA CENEIDA HENAO DUQUE Y OTROS**

Incidentista: **JOHN JAIRO DUQUE SANCHEZ**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 17 de septiembre de 2020, al respecto ha de decirse que no se repone la decisión que nos ocupa, por cuanto se reitera que la petición elevada por el señor **JOHN JAIRO DUQUE SANCHEZ**, respecto a que se le conceda el amparo de pobreza, por cuanto no reúne los requisitos de Ley, pues las pruebas que aporta no son suficientes para demostrar su incapacidad económica, como tampoco la de sus hermanos, que por demás, son numerosos y podrían reunir lo necesario para cancelar la caución fijada, además de ello, la norma no es retroactiva puesto que si la solicitud se efectúa en el transcurso del proceso, no se puede pretender la exoneración de gastos procesales que ya fueron causados o liquidados, toda vez que el efecto de su concesión opera a futuro y no tiene efectos retroactivos y como consecuencia, de dicha decisión y por cuanto no se cumplió por parte del de la parte incidentista con la caución o aporte de la póliza exigida, sigue vigente el rechazo al incidente de oposición al secuestro.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, interpuesto y debidamente sustentado por el apoderado de la parte incidentista.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Bere G.